

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 131.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El aumento considerable de petición de terrenos para su cultivo en nuestras Colonias del Golfo de Guinea, que es de esperar se intensifique aun más al poner en práctica las diversas medidas que activamente se estudian para fomentar la riqueza de aquellos fértiles territorios, obliga a rodear de las máximas garantías cuando se relaciona con la concesión de tales bienes del Estado.

El Real decreto de 11 de julio de 1904 y el Reglamento dictado para su ejecución el 16 de enero de 1905, facultan al Gobernador general de nuestras Colonias del Golfo de Guinea para conceder hasta cien hectáreas; antes al Ministerio de Estado—facultad que ahora debe pasar a la Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias)—de 100 a 10.000 hectáreas; y de 10.000 hectáreas en adelante al Gobierno de Vuestra Majestad; siendo potestativo hacer la concesión mediante subasta, aunque no fué usual emplear este procedimiento, pues las concesiones han venido haciéndose sin más requisito que la solicitud del interesado.

Cierto que son bastantes, por for-

tuna, los colonos que, con su laudable esfuerzo, lograron aumentar considerablemente la producción de nuestras Colonias, especialmente en Fernando Poo; pero pueden señalarse algunos casos, que conviene evitar se repitan, de concesiones importantes de extensiones de terreno, hechas en forma alternativa y aun sin detallar con exactitud su perímetro, sin que deje de haber alguna no empezada a cultivar, no obstante haber expirado con creces los plazos concedidos por el Estado a ese fin.

A evitar esas deficiencias, a facilitar la pública licitación, a garantizar el predominio de intereses españoles y a aclarar conceptos dudosos del Real decreto de 11 de julio de 1904, anteriormente citado, tienden las prescripciones del proyecto de Real decreto que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de elevar a la resolución de Vuestra Majestad.

Madrid 5 de mayo de 1926.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tendrán por caducados los derechos de aquellos concesionarios de terrenos que a la publicación de este Real decreto no hubieren cumplido los requisitos establecidos en la Real orden o disposición de concesión.

Artículo 2.º En el plazo de seis meses, siguientes al de la publicación de este Real decreto, los poseedores de terrenos que no tuvie-

ren título inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Poo, podrán solicitar la convalidación de sus derechos de propiedad y posesión mediante la certificación y pago que fuesen procedentes, siempre que tengan con antelación a esta fecha tales terrenos en cultivo.

Artículo 3.º Las concesiones de terrenos en los territorios españoles del Golfo de Guinea corresponden otorgarlas a la Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) cuando la cuantía de la petición sea entre 100 y 10.000 hectáreas.

Artículo 4.º Toda petición de concesión de más de cien hectáreas de terreno se sacará a pública subasta, mediante un derecho de tanteo a favor del primer peticionario, quien podrá ejercitarlo dentro de los diez días siguientes al del remate.

Artículo 5.º No se otorgará concesión alguna de terreno de más de cien hectáreas sin previo depósito de fianza, cuya cantidad se señalará en el acto del otorgamiento o en el de la subasta, según la naturaleza de la concesión en cada caso, y si interviniesen indígenas, no podrán perfeccionarse sin asistencia de un intérprete para que sepa siempre el indígena a lo que se obliga. Dicha fianza quedará afectada, como garantía de que los terrenos concedidos se ponen a explotación dentro de los plazos señalados.

Artículo 6.º En las concesiones otorgadas a individuos o Sociedades, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán los mismos justificar su domicilio en territorio nacional, siendo condición indispensable que

el 75 por 100 del capital social de estas últimas pertenezca de modo intransferible o nominativo a ciudadanos españoles.

Artículo 7.º Las concesiones otorgadas, cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser expropiadas en toda circunstancia por causa de utilidad pública o interés nacional, mediante expediente y justiprecio de las mismas.

Artículo 8.º El Gobernador general podrá alzarse en término de un mes, empleando incluso la vía telegráfica, cuando razonadamente considere que la concesión que se haya otorgado cause perjuicios graves a los intereses generales de los indígenas. Dicho plazo comenzará a contarse desde que se publique oficialmente el otorgamiento de la concesión en el *Boletín Oficial* de los territorios españoles del Golfo de Guinea, sin cuyo requisito no será definitivamente válida concesión alguna.

Artículo 9.º El Ministerio fiscal, el Curador colonial o sus Delegados y el Patronato de indígenas, a los efectos de transmisión, gravamen e inscripción de los inmuebles, ejercen en todo momento una verdadera tutela sobre el indígena sufriendo así su capacidad jurídica.

Artículo 10. El Registrador de la Propiedad y los Jueces radicados en los citados territorios no admitirán contratos o acciones derivadas de los mismos en contradicción con el presente Real decreto y el de fecha de 11 de julio de 1904 regulando el régimen de la propiedad en dichas Colonias.

Artículo 11. Las disposiciones del Real decreto de 11 de julio de 1904 continúan en vigor en todo

aquello que no haya sido modificado por el presente Real decreto.

Dado en Palacio a cinco de mayo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* número 126.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En repetidas ocasiones, entidades y ganaderos se han dirigido a este Ministerio exponiendo las trabas y dificultades, a veces innecesarias, que se ponen a la circulación de ganados mediante medidas dictadas por los Gobernadores civiles al interpretar lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Para aclarar y dar la debida interpretación a los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento expresado, se han dictado algunas disposiciones, las que, sin duda por errónea interpretación, no se aplican siempre en forma que armonice las necesidades del tráfico pecuario con las medidas de defensa de la ganadería contra las epizootias. Y con el fin de aclarar estos extremos y de facilitar el comercio de ganados, sin peligro para la sanidad pecuaria,

S. M., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Epizootias, es de la exclusiva facultad de la Dirección general de Agricultura y Montes el determinar los casos en que deba exigirse la guía sanitaria para la circulación de ganados.

2.º Que por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se tenga presente que la guía de origen y sanidad sólo es obligatoria para los ganados no enfermos ni sospechosos que procedan de términos municipales donde esté declarada alguna enfermedad infectocontagiosa y salgan de él, debiendo tener presente que en cada caso la guía únicamente será obligatoria para las especies receptibles a la enfermedad de que se trate.

En ningún caso, y salvo por disposición de la Superioridad, la presentación de una epizootia en un término municipal debe servir como motivo para dificultar el tráfico pecuario en toda la provincia.

3.º Es indispensable la guía de origen y sanidad para los vendedores ambulantes, para los ganados

que concurren a las ferias, mercados y concursos (artículos 100 y 109 del Reglamento) y para las hembras que se conduzcan a las paradas, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de paradas particulares.

4.º Se recuerda que la expedición de guías de origen y sanidad por los Inspectores pecuarios municipales es gratuita (artículo 97), excepto en los casos previstos en el artículo 101 del mencionado Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. como recordatorio y aclaración de las disposiciones vigentes y a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo que en la presente Real orden se previene por los Gobernadores civiles e Inspectores pecuarios. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1926.—Benjumea.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 126.)

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de expresada Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de abril de 1926, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial, participando que habían llegado los materiales para la instalación de la calefacción en el pabellón de las Hermanas de la Caridad del Hospicio provincial, y que se abone a la Casa instaladora el 60 por 100 del importe de la obra, conforme a las condiciones de pago estipuladas.

Que se adquieran veinte cunas y doce camas, aparte de las existentes, con destino a la Inclusa.

Acceder a lo solicitado por Jenoveva Ibáñez, vecina de esta ciudad, y por Dorotea Cezá, de Aranda de Duero, que interesaban les fueran entregadas sus respectivas hijas, asiladas en el Hospicio provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente del Comité y Caja Central de fondos provinciales, remitiendo un resguardo del Banco de España, importante 23.598'13 pesetas, a cuenta del repartimiento de los rendimientos procedentes de los recargos autorizados sobre timbre y derechos reales.

Aprobar una moción del Sr. Diputado D. José Merino, proponiendo se lleven a efecto las obras necesarias de preparación en las Salas que han de dedicarse a radiografía y radioterapia, en el Hospital provincial.

Desestimar una instancia del Cabo celador del Hospicio, Juan Ibáñez, solicitando se levante la sanción impuesta con motivo del expediente que se le instruyó por incumplimiento de una orden del Sr. Director del Establecimiento, ya que no tuvo intención de realizar un acto de indisciplina.

Que se solicite del Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza la conversión en graduada, con tres Secciones, de la Escuela unitaria actual del Hospicio, una vez obtenidos los documentos que a la misma es preciso acompañar.

Aprobar una cuenta por material suministrado a la Junta provincial del Censo electoral.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, participando que había dispuesto el ingreso en el Hospital provincial de la presunta demente Emilia Sáiz San Martín, natural de Arcos.

Quedar enterada de seis oficios del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando ingresos de asilados en la misma.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Interventor de fondos provinciales, participando que se habían recibido 2.000 cédulas de la tarifa 3.ª, clase 10.ª; 4.000 de la clase 11.ª y 2.000 de la clase 12.ª

Dar las gracias a D. Manuel Septiém, tratante en vacas de producción láctea, por el donativo de 700 litros de leche hecho a la Beneficencia provincial.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, participando en uno de ellos que había recibido la cantidad de 100 pesetas concedidas por esta Corporación para imponer en una cartilla a los huérfanos de D. Eumenio Rodríguez Valenzuela, representante y Vocal que fué de la Junta liquidadora de débitos y créditos de las Corporaciones provinciales con el Estado, y el otro remitiendo la carta de pago de haberse efectuado el ingreso de las 241'40 pesetas que correspondía a esta Corporación en los gastos ocasionados en sus viajes a Madrid por el citado D. Eumenio, y que dichos oficios se pasen a la Intervención para que sean unidos a sus antecedentes.

Autorizar a D. Miguel Pérez Lucas, Doctor en Medicina y Cirugía, para ejercer gratuitamente en los Establecimientos de Beneficencia su especialidad de Oftalmología, en beneficio de los pobres de esta provincia, y dar a dicho señor las más expresivas gracias por su generoso ofrecimiento.

Que se expida al Ingeniero D. Mariano Gros certificación del acuerdo de esta Corporación aceptando sus servicios como técnico en el Campo práctico de Agricultura.

Que informe la Comisión de Obras en el plan de conservación de caminos vecinales de la provincia, remitido por el Sr. Director de Obras provinciales.

Quedar enterada del informe emitido por el Dr. López Albo en el asunto relativo a la instalación o construcción de un manicomio provincial, y aprobar la cuenta de sus honorarios.

Facultar al Sr. Interventor de fondos provinciales para trasladarse a Palencia al objeto de formar parte de un tribunal de oposiciones en aquella Diputación.

Que los valores existentes en la Caja provincial sean depositados en el Banco de España.

Adherirse a las solicitudes dirigidas al Gobierno para que en los próximos presupuestos generales del Estado se incluyan los créditos necesarios para el aumento de sus sueldos al Clero.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Que se ejecuten por administración las obras de sustitución del actual pavimento del vestíbulo de la planta baja del Palacio provincial por otro de marmol blanco.

Aprobar una cuenta, importante 1.397'62 pesetas, de los gastos originados en las obras de arreglo del tejado del edificio donde se halla instalada la Escuela Normal de Maestros.

Admitir en el Hospital provincial, cuando por turno le corresponda, al vecino de Villegas, Antonio Espinosa Gómez.

Que se satisfagan por cuenta de la Diputación los gastos ocasionados con motivo del tratamiento antirrábico a que han sido sometidos Benita Hornillos, de Roa; Francisco González Infante, Florentina Arnáiz y María Guadalupe Peñalba, de Villazopeque, y Rufino López, Fausta Arauzo Cerbero y Nicolás Arauzo del Acebo, de Aranda de Duero, los cuales han justificado con el oportuno expediente la pobreza de los mismos.

Reclamar al vecino de Aranda de Duero, Demetrio López Blanco, la cantidad de 100 pesetas a que ascienden los gastos ocasionados con motivo de haber sido sometido a tratamiento antirrábico, el cual satisface de contribución, por los conceptos de rústica y urbana, 25'40 pesetas anuales.

Devolver informada al Sr. Gobernador la copia certificada del acuerdo adoptado por los Ayuntamientos de Castellanos de Castro y Hontanas, para constituirse en agrupación al sólo efecto de tener un Secretario común.

Manifestar al Alcalde de Castrovido que la subvención concedida por la Diputación a aquel Ayuntamiento para la construcción de un edificio-escuela podrá hacerse efectiva mediante certificaciones facultativas de obra ejecutada y valorada.

Conceder a D. Juan Sanz García la subvención de 500 pesetas para la impresión de su obra «El Fuero de Briviesca», que se hará efectiva previa entrega por el mismo de seis ejemplares de la obra impresa.

Nombrar a D. Mario Gómez Entrecanales, Maestro de taller de la Escuela técnica agrícola provincial, encargado de la enseñanza de alumnos electricistas.

Facultar a los señores ponentes de Sanidad y Beneficencia para que dispongan la habilitación de una segunda sala para enfermos de Medicina general en la sección de hombres del Hospital provincial.

Aprobar la relación de los precios medios de los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, facilitados por los Ayuntamientos en el mes de marzo último y que han de servir de tipo para el abono de los facilitados en el actual, y que se remita certificación del acuerdo al Sr. Jefe Administrativo militar de esta plaza.

Reclamar al vecino de Los Balbases, D. Pablo Lomas, dueño del perro sospechoso de hidrofobia que mordió al vecino de Pampliega, Anastasio Pérez Martín, la cantidad de 100 pesetas, importe de la vacuna empleada en el tratamiento de dicho Anastasio, y honorarios del personal facultativo.

Que se anuncie la subasta para la contratación del servicio de bagajes en toda la provincia, durante el ejercicio de 1926-27.

Comunicar a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos que se está en el caso de que por la misma se publique el anuncio para la provisión, por oposición, de la plaza de escribiente taquimecánografo, vacante en la Secretaría de esta Corporación.

Que se instruya el oportuno expediente judicial para la reclusión definitiva en un manicomio, de Dolores Casas, de Burgos.

Burgos 28 de abril de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determi-

nación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Retuerta.

Santa María Mercadillo.

Burgos 8 de mayo de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Fontioso, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Julián Orcajo Núñez.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Faustino Orcajo y O. Claudio Angulo.

Otra en id., de id., linda N. y sur camino, E. Carlos Angulo y oeste Eugenio Núñez.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. camino, E. Isidoro Sierra y O. Agustín Asturias.

Otra en id., de id., linda N. y sur camino, E. Tomás López y oeste Félix Angulo.

Otra en id., de id., linda N. camino, S. cabeceras E. Claudio Angulo y O. Justo Angulo.

Otra en id., de id., linda N. camino, S. carril, E. Pedro Valpuesta y O. Cándido Angulo.

Otra al Serrano, de 12 áreas, linda N. camino, S. baldíos, E. Tomás López y O. Agapito Asturias.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Felipe Martínez, S. y O. Nicolás Orcajo y E. Isidoro Núñez.

Otra en El Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Jacinto Casado y O. Claudio Angulo.

D. Felipe Angulo López.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Mariano Núñez y O. Claudio Angulo.

Otra en id., de igual cabida, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Felix Angulo y O. Claudio Angulo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Eusebio Valpuesta y O. Félix Angulo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Jacinto Casado y O. Felipe Angulo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Eusebio Valpuesta y O. Antonio López.

Otra en id., de 24 áreas, linda

N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Cándido Tejada y O. Luis López.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. camino, E. Felipe Martínez y O. Pedro Núñez.

Otra al sitio de El Serrano, de 12 áreas, linda N. Eugenio Núñez, sur camino, E. Florencio Orcajo y oeste Claudio Angulo.

Otra en id., de la misma cabida, linda N. camino, S. Faustino Orcajo, E. Félix Angulo y O. Santiago Orcajo.

D. Pedro Núñez Orcajo.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, este Santiago Orcajo y O. Tomás López.

Otra en id., de la misma cabida, linda N. y S. camino, E. Cándido Tejada y O. Clemente Orcajo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. Mariano Núñez, este Cándido Tejada y O. Carlos Angulo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Antonio Lope y O. Claudio Angulo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. Tomás Núñez, este Felipe Angulo y O. Julián Alvarez.

Otra en El Serrano, de 18 áreas, linda N. Melchor Angulo, S. Juan Orcajo, E. camino y O. Felix Valpuesta.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. herederos de Prudencio Núñez, S. camino, E. Luis López y oeste Florencio Alvarez.

Otra en Las Lomas, de 48 áreas, linda N. Agapito Asturias, S. y E. Agustín Asturias y O. Benito Carranza.

D. Francisco Asturias Alvarez.—Una tierra al sitio de Los Galofrios, de 12 celemines, linda N. herederos de Benito Carranza, S. Joaquín Orcajo, E. el recurrente y O. Lorenzo López.

Otra al Corral del Alto, de 18 celemines, linda N. herederos de Benito Carranza, S. y E. raya de Cilleruelo y O. Isidoro Núñez.

Otra en El Trance, de 36 celemines, linda N. camino, S. cabeceras, E. Faustino Orcajo y O. Juan Sierra.

Otra al mismo sitio, de 12 celemines, linda N. camino, S. cabeceras, E. Tomás Orcajo y O. Felipe Orcajo.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. camino, S. cabeceras, este Felipe Martínez y O. Félix Angulo.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. camino, S. cabeceras, este Julián Orcajo y O. Claudio Angulo.

Otra al Serrano, de seis celemines, linda N. y S. cabeceras y E. y O. Antonio López.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. camino, S. Tomás Núñez, E. Florencio Alvarez y O. Francisco Orcajo.

D. Ramiro Núñez González.—Una tierra al sitio de El Trance, de

48 áreas, linda N. Cleto Santamaría, S. camino, E. corraliza y oeste cabeceras.

D. Gregorio Núñez González.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. vecinos de Quintanilla de la Mata, S. camino, este verana y O. Francisco Orcajo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. vecinos de Quintanilla de la Mata, S. camino, E. Francisco Orcajo y O. Juan Sierra.

Otra en Las Madrigueras, de 60 áreas, linda N. Joaquín Orcajo, sur camino, E. vecinos de Quintanilla de la Mata y O. Miguel Orcajo.

D. Tomás López Angulo.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. y O. camino, S. Nicolás Orcajo y E. Pedro Núñez.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Florencio Orcajo y O. Celestino Núñez.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. camino, E. Maximino Angulo y O. Julián Orcajo.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. camino, E. Pedro Angulo y O. Tomás Orcajo.

Otra al sitio de El Serrano, de 12 áreas, linda N. camino, S. Eugenio Núñez, E. Felipe Orcajo y oeste Cándido Tejada.

Otra en id., de igual cabida, linda N. Claudio Angulo, S. camino, este Felipe Ortega y O. Julián Orcajo.

Otra al sitio de Las Lomas, de 24 áreas, linda N. Benito Carranza, S. Felipe Orcajo, E. Joaquín Orcajo y O. camino.

D. Agustín Asturias Alamo.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. herederos de Benito Carranza y O. Eugenio Núñez.

Otra en Las Lomas, de 24 áreas, linda N. Pedro Núñez, S. Joaquín Orcajo, E. Eugenio Núñez y oeste Agapito Asturias.

D. Clemente Orcajo Valpuesta.—Una tierra al sitio de El Trance, de 36 áreas, linda N. y S. camino, E. Claudio Angulo y O. Eleuterio Orcajo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Pedro Núñez y O. Carlos Angulo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. Jacinto Casado, este Felipe Orcajo y O. Julián Orcajo.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Julián Alvarez, S. raya de Cilleruelo, E. Carlos Angulo y O. Jacinto Casado.

Otra al sitio de El Serrano, de 12 áreas, linda N. Antonio López, sur camino, E. Felipe Martínez y oeste Juan Angulo.

Otra en id., de seis áreas, linda N. Julián Orcajo, S. Jacinto Casado, E. Agapito Asturias y O. Félix Angulo.

Otra en El Alto las Lomas, de 36 áreas, linda N. Juliana Casado, S. carril, E. Juliana Casado y oeste fuente.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. vecino de Quintanilla, S. cami-

no, E. Felipe Orcajo y O. Tomás Núñez.

Otra en id., de ocho áreas, linda N. camino, S. Pedro González, este ejidos y O. Cándido Tejada.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Luis López, S. Petra Asturias, E. Felipe Orcajo y O. Felipe Ortega.

D. Félix Angulo Núñez.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Serafín Alvarez y O. Joaquín Orcajo.

Otra en id., de 48 áreas, linda N. carril, S. raya de Cilleruelo y E. y O. Felipe Angulo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. carril, S. raya de Cilleruelo, E. Gregorio Núñez y O. Luis López.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. carril, S. raya de Cilleruelo, este Máximo Angulo y O. Joaquín Orcajo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Pedro Angulo y O. Julián Alvarez.

Otra en id., de igual cabida, linda N. carril, S. raya de Cilleruelo, este Pedro Valpuesta y O. Claudio Angulo.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. carril, E. Francisco Asturias y O. Agapito Asturias.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. carril, E. Julián Orcajo y O. Luis López.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y S. camino y E. y O. Julián Alvarez.

Otra en El Serrano, de 12 áreas, linda N. camino, S. Faustino Orcajo, E. Juan Orcajo y O. Felipe Angulo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Nicolás Orcajo, S. camino, este Jacinto Casado y O. Felipe Martínez.

Otra en El Trance, de 24 áreas, linda N. carril, S. raya de Cilleruelo, E. Felipe Angulo y O. Faustino Orcajo.

Otra en El Alto de Las Lomas, de 24 áreas, linda N. camino, sur Julián Orcajo y E. Francisco Orcajo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. carril, S. tierras de V., E. Carlos Angulo y O. Claudio Angulo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Felipe Ortega, S. raya de Cilleruelo, E. Luis López y O. Juan Orcajo.

Otra al Corral del Alto, de 12 áreas, linda N. Felipe Ortega, sur raya de Cilleruelo, E. Juan Orcajo y O. Cándido Angulo.

Otra en Las Madrigueras, de 12 áreas, linda N. Gregorio Núñez, S. y E. camino y O. Felipe Ortega.

D.^a Juana Angulo García.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Florencio Orcajo y O. Felipe Angulo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo,

E. Benito Carranza y O. Eusebio Valpuesta.

Otra en El Serrano, de 12 áreas, linda N. Francisco Asturias, S. camino, E. Benito Orcajo y O. Carlos Angulo.

Otra en Las Lomas, de 24 áreas, linda N. Clemente Orcajo, S. Pedro Núñez, E. Felipe Ortega y O. Felipe Orcajo.

Otra en id., de 96 áreas, linda N. Cándido Angulo, S. Eugenio Núñez, E. Felipe Ortega y O. Eugenio Labrador.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. camino, S. Tomás Núñez, este se ignora y O. vecinos de Quintanilla.

Otra en id., de 48 áreas, linda N. Benito Carranza, S. cañada, E. Tomás López y O. Felipe Martínez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Claudio Angulo, S. y E. Eugenio Labrador y O. cañada.

D. Celestino Núñez Angulo.—Una tierra al sitio de El Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Tomás López y O. Lorenzo López.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Pedro Núñez, S. camino, este Cándido Tejada y O. Carlos Angulo.

Otra al sitio de Las Lomas, de 48 áreas, linda N. Felipe Ortega, S. Agapito Asturias, E. Agustín Asturias y O. Benito Carranza.

Otra en id., de ocho áreas, linda N. camino, S. Carlos Angulo, este Francisco Asturias y O. Antonio López.

Otra al Corral del Alto, de 36 áreas, linda N. Isidoro Núñez, sur Francisco Asturias, E. Isidoro Núñez y O. Florencio Alvarez.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comings.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Notificación.

En la causa instruida por este Juzgado con el número 4 de este año por tentativa de evasión de un recluso, contra Manuel López Seco, la Audiencia Provincial de Burgos, por auto de 8 de marzo último, ha sobreseído provisionalmente la expresada causa, dejando sin efecto el procesamiento; y a fin de que sirva de notificación a dicho Manuel López Seco, cuyo domicilio actualmente se ignora, expido la presente en Briviesca a 9 de mayo de 1926.—Abdón Núñez.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Con arreglo a las facultades que me concede la 3.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento provisional para el régimen de esta Confederación, redactado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de marzo de 1926, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de mayo de este mismo año, he acordado publicar las siguientes

Convocatorias.

1.ª A los usuarios que riegan directamente con aguas del río Ebro.

Estos regantes se agruparán en la forma que dispone el artículo 11 de dicho Reglamento, designarán sus compromisarios, quienes a su vez votarán los síndicos y suplentes que hayan de representarles en las mesas constituidas al efecto en Miranda, Logroño, Tudela, Zaragoza, y Tortosa, el domingo 23 del actual de tres a cinco de la tarde.

2.ª A las grandes obras de riego que comprenden más de 20.000 hectáreas y a las que sin llegar a ese número de hectáreas puedan agruparse con otras para tener derecho a estar representadas en la Asamblea.

Todas estas obras designarán sus síndicos con arreglo a lo que disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento referidos, y las actas en donde conste la designación de los Síndicos deberán estar en poder de esta Delegación regia antes de transcurrir 48 horas, a contar del domingo 23 del corriente.

3.ª A las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, comprendidas dentro de la cuenca del Ebro; a las Cámaras Agrícolas, Asociaciones de Labradores y Sindicatos Agrícolas, que no sean de regantes y estén oficialmente reconocidas y a las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País constituidas dentro de la misma cuenca.

Todas estas entidades designarán sus representantes en la forma que determinan los artículos 38 y 39 del Reglamento mencionado y remitirán sus actas en el mismo plazo que se señala en el apartado anterior.

4.ª A las empresas de producción de fuerza a quienes conceden representación los artículos 14 y 18 del citado Reglamento para que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 37 designen sus representantes en la forma y fecha indicada para los usuarios anteriores.

5.ª A los Ayuntamientos afectados por las grandes zonas de embalse.

Estos Ayuntamientos podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 20 del Reglamen-

to para estar representados en la Asamblea, acomodándose al procedimiento que señala ese mismo artículo.

Oportunamente se remitirá a todos los interesados en la presente convocatoria ejemplares impresos del Reglamento de la Confederación, debiendo reclamarlo de la Junta organizadora los que no lo hubiesen recibido.

Zaragoza 7 de mayo de 1926.—El Delegado Regio de la Confederación, Presidente de la Asamblea, Antonio de Gregorio Rocasolano.

Alcaldía de Lerma.

Debiendo procederse a confeccionar el padrón de todos los carruajes, coches, automóviles y caballerías de lujo, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, existentes en este término municipal, se advierte a los interesados la obligación que tienen de presentar relación duplicada de los carruajes etc. sujetos al impuesto, y que posean en este término municipal, bajo la sanción que proceda por defraudación. Dichas relaciones han de presentarse en esta Alcaldía antes del día 20 del corriente.

Lerma 7 de mayo de 1926.—El Alcalde en funciones, Eduardo Valero.

Alcaldía de Salas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último el mozo Esteban Fernández Tudanca, hijo de Saturnino y Maria, comprendido en el alistamiento del actual año, este Ayuntamiento acuerdo declararle prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el 27 de mayo se presente ante la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Salas 1.º de mayo de 1926.—El Alcalde, P. O., Narciso del Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

Imposiciones en libreta al 3'50 por 100 anual.

Id. a seis meses al 4 por 100 id.

Id. a un año al 4'50 por 100 id.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas de alquiler al año. 2